

itaih

Hidalgo

Protección de Datos Personales a Sujetos Obligados

¿Que es el Instituto?

Es un organismo autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se creó para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

¿Como se integra?

**C.P.C. Myrna Rocío
Moncada Mahuem**



Presidenta

**L.A. Evelia Elizabeth
Monribot Domínguez**



**L.E. Raúl Kennedy
Cabildo**

**L.D. Sigifredo
Rivera Mercado**



**L.D. Luis Ángel
Hernández Ríos**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo

- I. Disposiciones Generales**
- II. Principios y Deberes**
- III. Derecho de los Titulares y su Ejercicio**
- IV. Relación del Responsable y Encargado
- V. Comunicación de Datos Personales**
- VI. Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales
- VII. Instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.
- VIII. Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia.**
- IX. Organismos Garantes
- X. Medios de Impugnación en Materia de Protección de Datos Personales.**
- XI. Verificación de Tratamientos de Datos Personales.**
- XII. Cumplimiento de las resoluciones del Instituto.
- XIII. Medidas de Apremio.**
- XIV. Responsabilidades Administrativas.**

Definiciones

Artículo 3

I. Aviso de privacidad:

- Documento a disposición del **titular** de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el **responsable**, a partir del momento en el cual se recaben sus **datos personales**, con el objeto de informarle los propósitos del **tratamiento** de los mismos.

Definiciones

Artículo 3

II. Bases de datos:

- Conjunto ordenado de **datos personales** referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su **tratamiento**, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Definiciones

Artículo 3

VI. Consentimiento:

- Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del **titular** mediante el cual autoriza el **tratamiento** de sus datos personales.

IX. Derechos ARCO:

- Los derechos de **acceso**, **rectificación** y **cancelación** de datos personales, así como la **oposición** al tratamiento de los mismos;

Definiciones

Artículo 3

VII. Datos personales:

- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.....

VIII. Datos personales sensibles:

- Aquellos que se refieran a la **esfera más íntima** de su **titular**, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.....

Definiciones

Artículo 3

XI. Disociación.

- El procedimiento mediante el cual los **datos personales** no pueden asociarse al **titular** ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.

Definiciones

Artículo 3

XXII. Medidas de seguridad:

- Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los **datos personales**.

XXX. Responsable:

- Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, fideicomisos

Definiciones

Artículo 3

XXXIII. Titular:

- La persona física a quien corresponden los **datos personales**.

XXXIV. Transferencia:

- Toda comunicación de **datos personales** dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del **titular**, del **responsable** o del **encargado**.

Definiciones

Artículo 3

XXXV. Tratamiento:

- Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la **obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia** y en general cualquier uso o disposición de datos personales;

Sujetos Obligados.

Artículo 4. Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos y organismos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado de Hidalgo.

Los sindicatos, las candidatas o candidatos independientes y cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad serán responsables de la protección de datos conformidad a lo dispuesto por la **LFPDPEP**.

Disposiciones Generales

Artículo 6. Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio **la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.**

Disposiciones Generales

Artículo 8. En el tratamiento de datos personales de **niñas, niños y adolescentes** se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo.

Principios

Artículo 17. El **responsable** deberá abstenerse de **tratar** los **datos personales** a través de **medios engañosos o fraudulentos**, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Principios

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo las siguientes excepciones:

- I. Una ley así lo disponga.
- II. Exista una orden judicial.
- VI. Sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- VII. Los datos personales figuren en fuentes de acceso público .
- IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida

Principios

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma **tácita** o **expresa**

Artículo 22. Consentimiento tácito. Cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Artículo 23. Consentimiento expreso. Cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

Principios.

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular, a través del **aviso de privacidad**, la existencia y características principales del tratamiento de sus datos personales.

Aviso de privacidad

Artículo 37. Se pondrá a disposición del titular en dos modalidades:

- **Simplificado**
- **Integral**

Aviso de privacidad simplificado

Artículo 38.

- I. La **denominación** del responsable;
- II. Las **finalidades** del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales.
- III. Cuando se **realicen transferencias** que requieran consentimiento, se **deberá informar**:
 - a) **Los sujetos obligados** a las que se transfieren los datos personales.
 - b) **Las finalidades** de estas transferencias.
- IV. Los **mecanismos** y medios disponibles para que el titular, pueda **manifestar su negativa** para el tratamiento de sus datos personales.
- V. **El sitio** donde se podrá **consultar** el aviso de privacidad integral.

Aviso de privacidad integral

Artículo 39.

- I. El **domicilio** del responsable;
- II. Los **datos personales** que serán **sometidos a tratamiento**.
- III. El **fundamento legal** que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
 - a) **El tratamiento** de datos personales; y
 - b) **Las transferencias** de datos personales que, en su caso, efectúe con sujetos obligados.
- IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para **ejercer los derechos ARCO**;
- V. **El domicilio** de la Unidad de Transparencia; y
- VI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los **cambios al aviso de privacidad**.

Deberes

Artículo 47. El responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Derechos de los titulares.

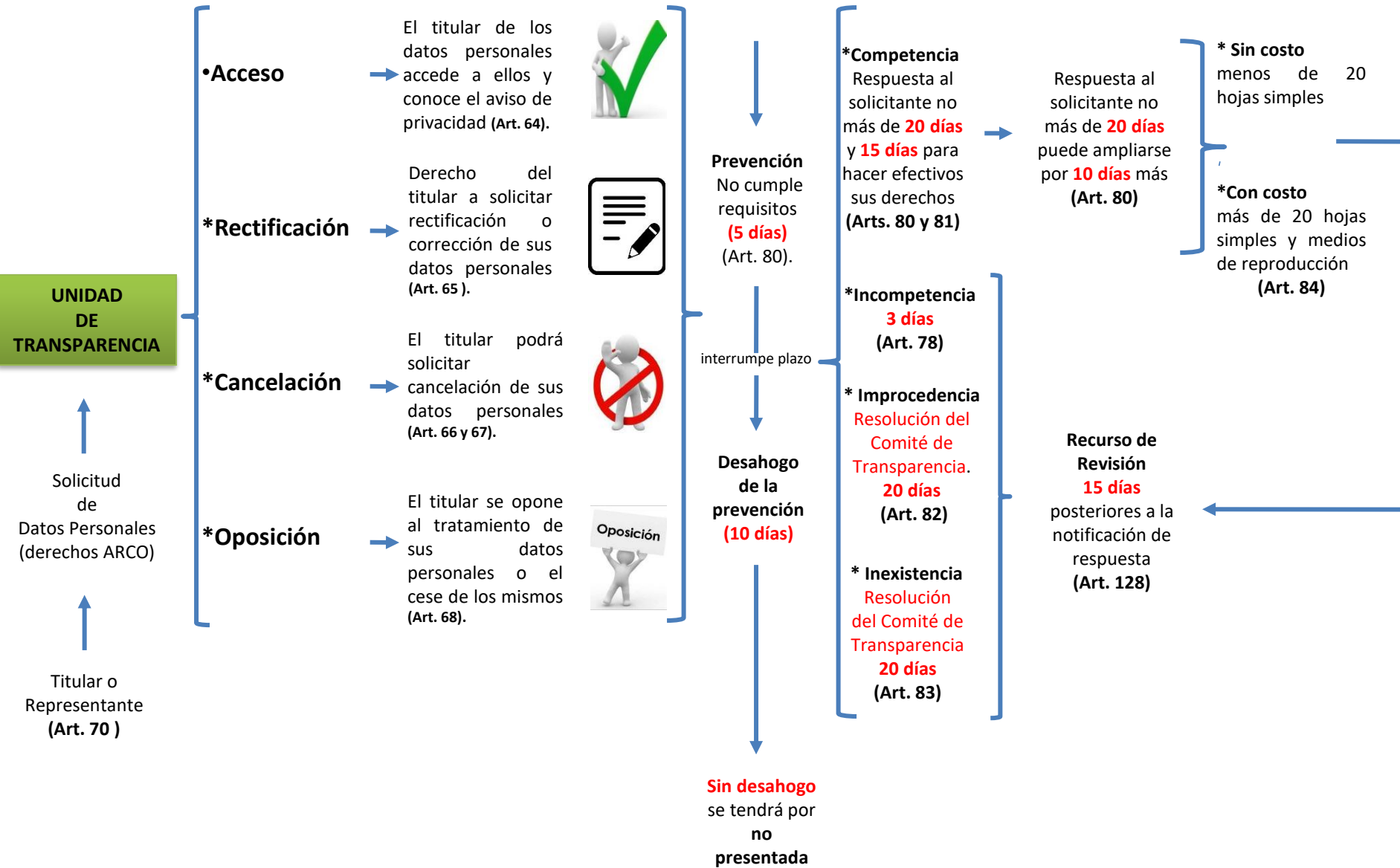
Artículo 63. En **cualquier momento** el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el **acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO)** al tratamiento de los datos personales.

Ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 73. Será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Artículo 75. El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional.

PROCEDIMIENTO DE DERECHOS ARCO



Causas de no procedencia de los derechos ARCO

Artículo 82.

- I. Cuando el **titular o su representante no estén debidamente acreditados;**
- II. Cuando los datos personales **no se encuentren en posesión del responsable;**
- V. Cuando se **obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;**
- VIII. **El responsable no sea competente;**

Portabilidad de los datos personales.

Artículo 87. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento, en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos, conforme a los plazos, términos y requerimientos a que se refiere el Capítulo anterior.

Relación del responsable y encargado

Artículo 89. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

Comunicación de datos personales

Artículo 97. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen.

.

Comunicaciones de datos personales

Transferencia sin consentimiento del titular.

Artículo 98.

- I. Esté **prevista en Ley o Tratados Internacionales**;
- II. **Se realice entre responsables**, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el **ejercicio de facultades propias**;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la **prevención o el diagnóstico médico**;
-

Las transferencias deberán formalizarse mediante convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico.

Oficial de protección de datos personales.

Artículo 112. Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un **oficial de protección de datos personales**, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia.

Comité de Transparencia

Artículo 116

Integración

- Titular de la Unidad de Transparencia;
- El responsable del órgano interno de control; y
- **El titular del área que cuente o pueda contar con la información solicitada.**

Comité de Transparencia

Artículo 117

Funciones

- Coordinar, supervisar y realizar acciones para garantizar el derecho a la protección de datos personales.
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que se declare la:
 - **Inexistencia** de los datos personales.
 - **Se declare improcedente** por cualquier causa **el ejercicio de los derechos ARCO.**

Unidad de transparencia

Artículo 120

Funciones

- **Vinculo** entre el **Sujeto Obligado** y el Instituto de Transparencia (**ITAIH**).
- **Auxiliar y orientar** al titular de los datos con relación al ejercicio del derecho de protección de datos personales.
- **Gestionar** las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Unidad de transparencia

Artículo 120

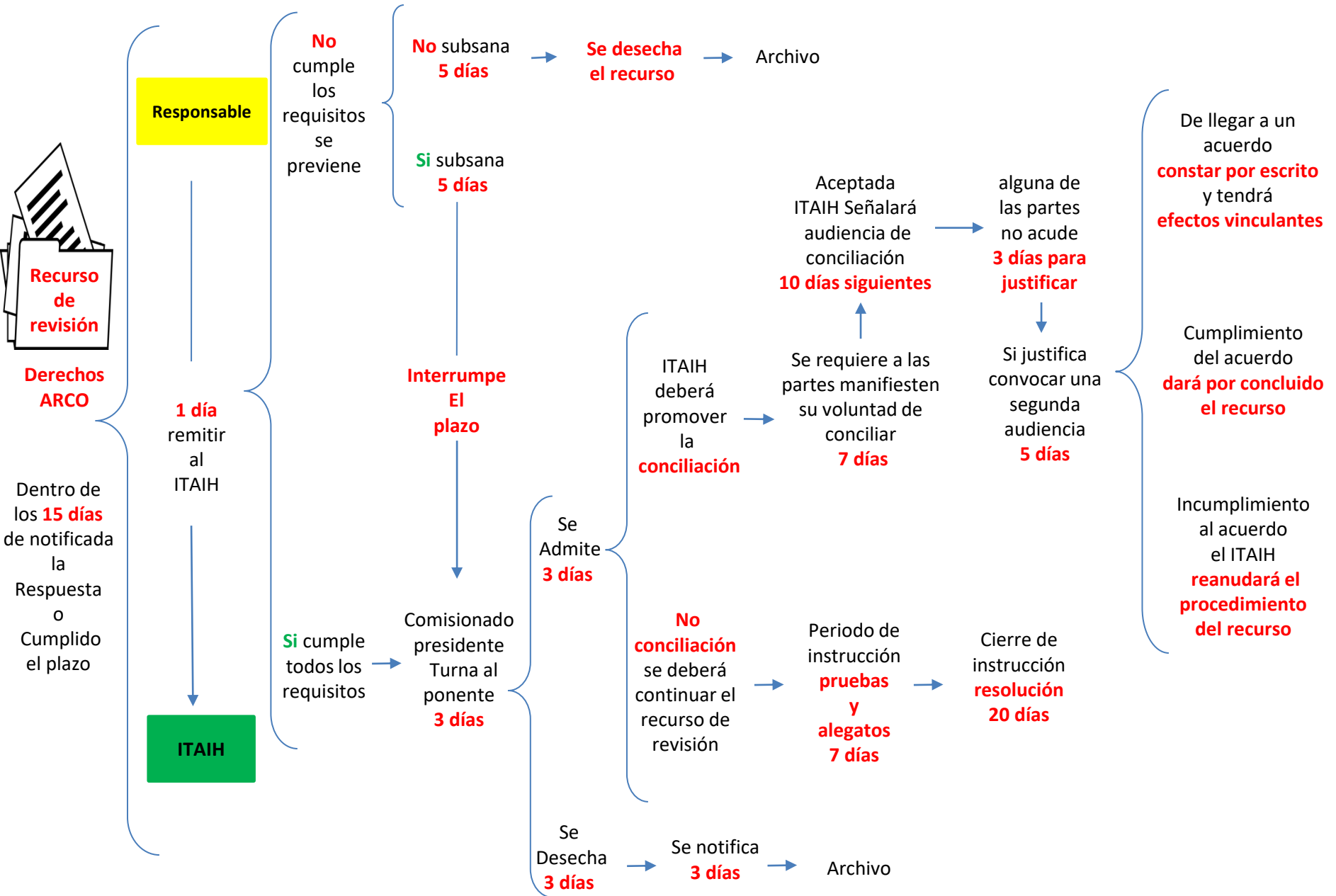
Funciones

- **Asesorar** a las diferentes áreas en materia de protección de datos personales.
- **Establecer mecanismos** para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- **Enviar el informe** mensual de solicitudes al Instituto.

Procedimientos de impugnación en materia de protección de datos personales

Artículos 128 al 155. Del recurso de Revisión ante el ITAIH.

Recurso de Revisión



Recurso de Revisión

Artículo 152. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Instituto Nacional interponiendo el **Recurso de Inconformidad** en los plazos y términos previstos en la Ley General o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el **juicio de amparo**, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Verificación de tratamiento de Datos Personales

Artículo 157. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

Verificación de tratamiento de Datos Personales

Artículo 158. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio.

II. Por denuncia del titular.

III. Por denuncia de cualquier persona.

Cumplimiento de las resoluciones

Artículo 180. El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto.

Medidas de apremio

Artículo 183. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. La amonestación pública; y

II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Causas de responsabilidad administrativa

Artículo 195.

- I. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe** durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. **Incumplir los plazos de atención previstos** en la presente Ley
.....
- III. **Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente** y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia
- V. **No contar con el aviso de privacidad**, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos.

UBICACIÓN



**Av. Camino Real de la
Plata 336**

**Fraccionamiento Zona
Plateada, Pachuca Hgo.**

C.P. 42084



**Tels. (771) 71 9-56-01 y 71 9-36-22
01 800 700 4678**

www.itaih.org.mx

instacesohidalgo@itaih.org.mx



@itaih



<http://www.facebook.com/itaih>